Resolución de Sala Plena N° 05-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 11 de marzo de 2014.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTOS: La Resolución de Sala Plena Nº 029 – 2013 – SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 28 de octubre de 2013, y el acta de sesión de Sala Plena ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 11 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución de Sala Plena Nº 029 – 2013 – SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 28 de octubre de 2013, la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia resolvió declarar procedente la solicitud de creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado Agua Brava, Distrito de Tacabamba, y la solicitud de creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado El Tendal, Distrito de Anguía, ambos comprensión de la provincia de Chota.

SEGUNDO: Con fecha 11 de marzo de 2014, los integrantes de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, previa evaluación de los informes Nº 23 y 24 – 2014 – ODAJUP-CSJCA-PJ, remitidos por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, en los cuales da a conocer la necesidad de modificar la competencia territorial del Centro Poblado El Tendal, comprensión del Distrito de Anguía, Provincia de Chota, en el sentido de excluir a la Comunidad de Azafrán de su competencia territorial, debiendo modificándose el acápite 2 del formulario de solicitud de creación de Juzgado de Paz, establecido en la Directiva N° 005-2011-CE-PJ denominada *"Procedimiento para el trámite de solicitudes de creación de órganos jurisdiccionales en los distritos judiciales del país."*

TERCERO: Luego de verificar que en el Oficio Nº 0020 – 2014- CP-A.G-T-CH, suscrito por las autoridades y pobladores del Centro Poblado Agua Brava, se aclara que la Comunidad de Azafrán pertenece a la jurisdicción de dicho centro poblado, la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia acordó que la Comunidad de Azafrán debe excluirse de la competencia territorial del Centro Poblado El Tendal, comprensión del Distrito de Anguía, Provincia de Chota.

CUARTO: Conforme al artículo 44º de la Ley de Justicia de Paz, Ley Nº 29824 corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, proponer la creación y supresión de Juzgados de paz, teniendo en cuenta las condiciones demográficas, capacidad de la población de acceso a la justicia, carga procesal, necesidad del servicio y las facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto en el artículo 90º incisos 3, 4 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO.- EXCLUIR a la comunidad de Azafrán de la Competencia territorial del Juzgado de Paz a crearse en el Centro Poblado El Tendal, Distrito de Anguía, provincia de Chota, modificándose la competencia territorial de dicho Centro Poblado en el acápite 2 del formulario de solicitud de creación de Juzgado de Paz, establecido en la Directiva N° 005-2011-CE-PJ denominada *"Procedimiento para el trámite de solicitudes de creación de órganos jurisdiccionales en los distritos judiciales del país."*, manteniéndose la competencia territorial del Juzgado de Paz a crearse en el Centro Poblado de Agua Brava, comprensión del Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región de Cajamarca.

SEGUNDO.- PRECISAR la competencia territorial que abarcará el Juzgado de Paz del Centro Poblado El Tendal, Distrito de Anguía, provincia de Chota, siendo los lugares que serían atendidos: 1) Centro poblado El Tendal, 2) Comunidad Nuevos Aires, 3) Comunidad Rosapampa, 4) Comunidad Vista Alegre, 5) Comunidad Chiut y 6) Centro Poblado Huallangate.

TERCERO.- PRECISAR la competencia territorial que abarcará el Juzgado de Paz del Centro Poblado Agua Brava, Distrito de Tacabamba, provincia de Chota, siendo los lugares que serían atendidos: 1) Centro poblado Agua Braval, 2) Comunidad Ramospampa, 3) Comunidad Pilco, 4) Comunidad Chuspa, 5) Comunidad Azafrán, 6) Comunidad La Chamana y 7) Comunidad Vilcasit.

CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, a fin de que emita la opinión favorable, teniendo en cuenta

factores geográficos, gráficos, acceso a la justicia que sean relevantes para determinar la viabilidad del pedido y posteriormente, remitir a la Gerencia General, para la evaluación correspondiente.

QUINTO.- COMUNÍQUESE lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a los interesados, y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

OSCAR GILBERTO VÁSQUEZ ARANA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Cajamarca